

20

Nur: 50001 60 00 000 2017 00241 00
Nº Interno: 2019 00031
Sentenciado (a): Rigoberto Vargas García
Delito: Hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo y concurso heterogéneo con concierto para delinquir
Pena: 130 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSC de Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena.
Interlocutorio Nº: 1661



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO POR RESOLVER

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena elevada por el señor Rigoberto Vargas García, quien se encuentra privado de la libertad en el establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Rigoberto Vargas García, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 17 de octubre de 2018, por hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo y concurso heterogéneo con concierto para delinquir, imponiéndole la pena de prisión de 130 meses. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso esta privado de la libertad desde el **28 de noviembre de 2017**. Es decir que tiene un descuento físico de **33 meses 27 días**.
3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **2 meses 20.5 días**.

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión

y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Rigoberto Vargas García, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17390166	01 al 28 de febrero de 2019	144	Trabajo	EPMSC Villavicencio
	01 al 18 de marzo de 2019	96	Trabajo	
	19 al 31 de marzo de 2019	48	Estudio	
	01 al 30 de abril de 2019	120	Estudio	
17820456	01 al 29 de mayo de 2019	16	Trabajo	EPMSC Villavicencio
	30 al 31 de mayo de 2019	120	Estudio	
	01 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020	2024	Trabajo	

Sea lo primero advertirle al sentenciado que de la revisión del expediente se observa que en interlocutorio 0836 del 8 de julio de 2019 fue reconocido el certificado n° 17390166 del periodo comprendido del 01 de febrero al 30 de abril de 2019, razón por la cual, no será tenido en cuenta en esta ocasión.

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar.

Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 2040 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 2040 en 8 y posteriormente en 2, para un total de ciento veintisiete punto cinco (127.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Como quiera que también es procedente reconocer las 120 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 120 en 6 y luego en 2, para un total de diez (10) días de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerán cuatro (4) meses diecisiete punto cinco (17.5) días, en razón de redención por trabajo y estudio.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	33	27.00
Redención de pena acumulada	02	20.50
Redención de pena reconocida hoy	04	17.50
Total	39	65.00
Conversión	41	05,00

Así las cosas, tenemos que Rigoberto Vargas García, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 130 un total de 40 meses 8 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

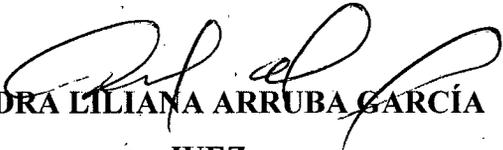
PRIMERO: No reconocer como redención de pena a favor del señor **Rigoberto Vargas García,** las horas del certificado n° 17390166 del periodo comprendido del 01 de febrero al 30 de abril de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer como redención de pena a favor del señor **Rigoberto Vargas García** el equivalente a cuatro (4) meses diecisiete punto cinco (17.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

TERCERO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBA GARCÍA
JUEZ

Jdc

Nur: 50001 60 00 000 2017 00241 00
 N° Interno: 2019 00031
 Sentenciado (a): Rigoberto Vargas García
 Delito: Hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo y concurso heterogéneo con concierto para delinquir
 Pena: 130 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusión: EPMSC de Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio N°. 1661

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO—META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO—META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO—META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO—META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO—META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SÚSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si ___	No ___	Reposición ___	Apelación ___	Si ___	No ___	Si ___	No ___
Defensa	Si ___	No ___	Reposición ___	Apelación ___	Si ___	No ___	Si ___	No ___
Ministerio público	Si ___	No ___	Reposición ___	Apelación ___	Si ___	No ___	Si ___	No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.								
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.								
SECRETARIO (A) _____								